

AÑO 2026



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

CRÉASE en el ámbito de la Ciudad de Neuquén el régimen especial denominado "Ferias Itinerantes y Showrooms en Espacios Privados".



Bloque Político
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO



Neuquén: 29 de junio de 2026

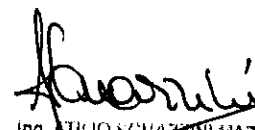
NOTA N°: 77/2026

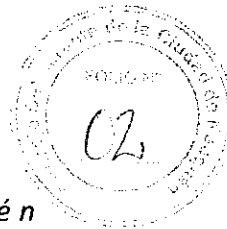
Señora:
Presidenta del Concejo Deliberante
Cjal: Claudia Argumero
SU DESPACHO

Ref: Presentación de Proy. ORDENANZA

Me dirijo a Usted, al solo efecto de poner a consideración y del grupo de ediles que preside, el presente **Proyecto de ORDENANZA** que adjunto para su tratamiento; conforme lo establece el Capítulo II- artículo 76 del reglamento interno.

Sin otro particular, la saludo atentamente.


Ing. ATILIO SQUAZZINI MAZUEL
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 10009, 14392 y 14406; el régimen municipal de licencias comerciales y habilitaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Neuquén cuenta con regulación específica para ferias en la vía pública y para actividades recreativas y eventos, pero no posee un régimen integral y específico para las actividades de comercialización temporal, exhibición y venta desarrolladas en inmuebles privados bajo formatos tales como ferias itinerantes, showrooms, open house, pop up, multimarca y modalidades análogas;

Que la ausencia de una figura normativa específica genera vacíos regulatorios que permiten el desarrollo de actividades comerciales en espacios privados sin un adecuado encuadre en materia de licencia comercial, seguridad, seguro, bromatología, tributación, convivencia urbana y fiscalización municipal;

Que el régimen general vigente para el otorgamiento de licencias comerciales y habilitaciones municipales parte de la exigencia de encuadre municipal para desarrollar actividades comerciales o industriales en la ciudad, incluyendo la observancia de parámetros ambientales y urbanísticos;

Que corresponde promover una regulación que permita el desarrollo de emprendimientos, productores, diseñadores, artesanos, revendedores y comerciantes, garantizando simultáneamente condiciones razonables de seguridad, salubridad, control municipal y equidad tributaria;

Que resulta conveniente clasificar estas actividades según su escala, especialmente conforme la cantidad de puestos o espacios de exhibición y venta, a fin de establecer exigencias diferenciadas y proporcionales;

Que asimismo corresponde evitar que la sola utilización de denominaciones tales como "showroom", "pop up", "open house" o similares sea utilizada para eludir la exigencia de licencia comercial, tributación y control municipal;

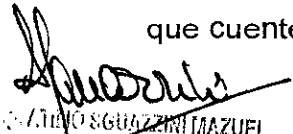
Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

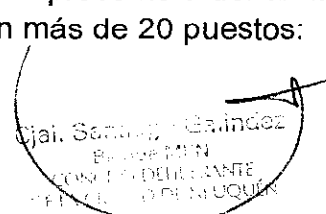
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

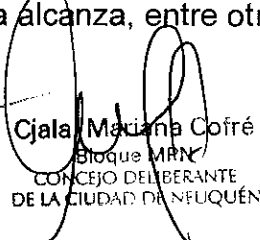
CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

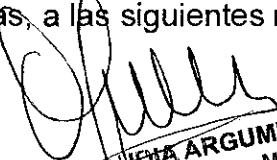
ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Ciudad de Neuquén el régimen especial denominado "**Ferias Itinerantes y Showrooms en Espacios Privados**", aplicable a toda actividad temporal, periódica, habitual u ocasional de exhibición, promoción, comercialización, entrega o retiro de productos y/o servicios desarrollada en inmuebles privados o en inmuebles de mas de 20 puestos respecto de los cuales exista derecho legítimo de uso acreditado.

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza alcanza, entre otras, a las siguientes modalidades que cuenten con más de 20 puestos:


L. A. Sguazzini Mazuel
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cjail. Sánchez Galindez
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Cjail. Mariana Cofré
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


CLAUDIA ARGUMERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

- a) ferias itinerantes en espacios privados;
- b) showrooms colectivos o multimarcas;
- c) pop up stores;
- d) open house comerciales;
- e) ventas especiales, eventos de exhibición y comercialización y demás figuras análogas que impliquen actividad comercial organizada en inmuebles privados.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°: A los fines de la presente, se entiende por:

- a) **Feria itinerante en espacio privado:** actividad comercial temporal, no permanente, desarrollada en un inmueble privado mediante la instalación de puestos, stands, mesas, gazebos, módulos o espacios individualizados de exhibición, promoción, venta o prestación de servicios.
- b) **Showroom:** modalidad de exhibición, promoción, oferta, comercialización, entrega o retiro de productos en inmuebles privados, con o sin turno previo, con acceso abierto, restringido o por invitación.
- c) **Showroom colectivo o multimarcas:** showroom en el que intervienen dos o más personas humanas o jurídicas, marcas, emprendedores, revendedores, expositores o vendedores bajo una organización común, simultánea o sucesiva, en un mismo inmueble privado.
- d) **Organizador:** persona humana o jurídica responsable de la promoción, convocatoria, administración, funcionamiento integral y cumplimiento normativo de la actividad.
- e) **Expositor o feriante:** persona humana o jurídica que ocupa un puesto, stand o espacio individualizado dentro de la actividad regulada.
- f) **Puesto o espacio de exhibición/venta:** toda mesa, stand, rack, gazebo, módulo, sector delimitado o cualquier otro espacio físico asignado a un expositor, marca o vendedor para exhibir, promocionar, vender, entregar o reservar productos o servicios.
- g) **Espacio privado:** todo inmueble de propiedad privada o de uso legítimo acreditado mediante título suficiente, contrato o autorización del titular.

CAPÍTULO III - ENCUADRE Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°: Las actividades comprendidas en la presente ordenanza constituyen un régimen especial autónomo, diferenciado del rubro "organizador de eventos", sin perjuicio de la aplicación complementaria de exigencias de seguridad, salubridad y control cuando la magnitud o características de la actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 5°: Las actividades reguladas se clasificarán del siguiente modo:

- a) **Feria itinerante en espacio privado.**
- b) **Showroom colectivo o multimarcas.**

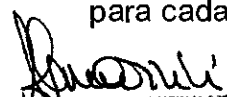
CAPÍTULO IV - LICENCIA COMERCIAL

ARTÍCULO 6°: Toda persona humana o jurídica que organice, desarrolle o explote actividades comprendidas en la presente ordenanza deberá contar con la correspondiente **licencia comercial**, conforme el rubro que determine la reglamentación.

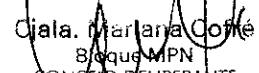
ARTÍCULO 7°: Créase, dentro del nomenclador de actividades comerciales o por vía reglamentaria, la figura de:

- a) **Organizador de Ferias Itinerantes en espacios privados;**
- b) **Showrooms en Espacios Privados;**

ARTÍCULO 8°: Los showrooms colectivos y las ferias itinerantes en espacios privados requerirán, además de la licencia comercial del organizador, autorización municipal previa para cada edición, periodo o evento autorizado.


DR. ANTONIO SCAVAZZINI
 Concej. - Pta. Bloque MPN
 Concejo Deliberante de la Ciudad
 de Neuquén


Cj. Santiago Galindez
 Bloque MPN
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Cj. Mariana Corfe
 Bloque MPN
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


CLAUDIA ARGÜERO
 Concej. Bloque MPN
 Concejo Deliberante de la Ciudad
 de Neuquén

CAPÍTULO V - AUTORIZACIÓN MUNICIPAL



ARTÍCULO 9°: Toda feria itinerante en espacio privado y todo showroom colectivo, a partir de 20 puestos requerirá autorización municipal previa.

ARTÍCULO 10°: A los efectos de obtener la autorización, el organizador deberá presentar con una anticipación mínima de diez (10) días, como mínimo:

- a) constancia de licencia comercial vigente de organizador responsable;
- b) acreditación del vínculo jurídico que habilita el uso del inmueble o autorización expresa del titular;
- c) croquis del predio con distribución de puestos, circulaciones, accesos y egresos;
- e) cantidad de puestos o espacios habilitados;
- f) fechas y horarios de funcionamiento;
- g) nómina de los expositores y sus rubros;
- h) póliza vigente de seguro de responsabilidad civil comprensiva;
- i) documentación relativa a las condiciones de seguridad del inmueble;
- j) plan de limpieza, higiene y gestión de residuos;
- k) toda otra documentación que exija la reglamentación.

CAPÍTULO VI - SEGURIDAD, SEGUROS E HIGIENE

ARTÍCULO 11°: En todos los lugares donde se desarrollen actividades alcanzadas por la presente ordenanza deberán cumplirse obligatoriamente los requisitos de seguridad, prevención, higiene y seguro de responsabilidad civil comprensiva, cualquiera sea su modalidad.

ARTÍCULO 12°: Son requisitos mínimos comunes a todas las modalidades:

- a) condiciones adecuadas de seguridad del inmueble;
- b) medios de extinción de incendios en cantidad y tipo acorde al riesgo;
- c) accesos, egresos y circulaciones despejadas y señalizadas;
- d) cobertura de seguro de responsabilidad civil comprensiva vigente;
- e) condiciones de higiene general y disposición adecuada de residuos;
- f) responsable presente durante todo el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 13°: La reglamentación podrá establecer exigencias adicionales según categoría, superficie, concurrencia estimada, uso de estructuras temporales, instalaciones eléctricas, gas, sonido amplificado, espectáculos accesorios u otros factores de riesgo. Esto sigue la lógica ya usada por la normativa local de eventos, que refuerza requisitos para actividades de escala mayor o masiva.

CAPÍTULO VII - BROMATOLOGÍA Y RUBROS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 14°: Cuando en la actividad regulada se elaboren, manipulen, fraccionen, expendan, entreguen o comercialicen alimentos y/o bebidas, los mismos deberán contar con la correspondiente **autorización de Bromatología municipal**, además del cumplimiento de toda la normativa sanitaria e higiénico-alimentaria vigente.

ARTÍCULO 15°: Queda prohibida la venta o entrega de alimentos, bebidas o productos no autorizados, así como de mercadería de origen ilícito o de comercialización prohibida por normativa vigente.

CAPÍTULO VIII - OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR

ARTÍCULO 16°: Son obligaciones del organizador:

- a) contar con licencia comercial y, en su caso, autorización municipal previa;
- b) respetar la categoría y cantidad de puestos autorizados;
- c) garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del predio;

Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- d) contratar y mantener vigente el seguro de responsabilidad civil comprensiva;
- e) controlar los rubros autorizados de los expositores;
- f) exigir autorizaciones bromatológicas cuando corresponda;
- g) mantener la limpieza e higiene del predio y su entorno inmediato;
- h) exhibir la documentación habilitante ante requerimiento de la autoridad de control;
- i) desmontar y retirar instalaciones y mercadería al finalizar la actividad;
- j) tributar las tasas, derechos o cánones que correspondan.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 17°: Las ferias itinerantes en espacios privados y los showrooms colectivos tributarán conforme la categoría asignada según la cantidad de puestos o espacios de exhibición/venta autorizados.

ARTÍCULO 18°: Incorpórese a la Ordenanza N° 15065 el siguiente artículo:

"ARTICULO XX BIS" las ferias itinerantes tributarán de la siguiente manera:

- a) desde veinte (20) y hasta treinta y nueve (39) puestos; tributarán la suma de pesos dos millones (\$2.000.000) por día, en cada oportunidad que la realicen.
- b) más de cuarenta (40) puestos; tributarán la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000) por día, en cada oportunidad que la realicen.

Las ferias itinerantes que acrediten que la totalidad de los feriantes tienen domicilio en la Ciudad de Neuquén, tendrán un descuento del cincuenta por cien (50%) el canon de habilitación.

ARTÍCULO 19°: La Ordenanza Tarifaria establecerá los importes, alícuotas, derechos o cánones aplicables a cada categoría prevista en el artículo 6°, pudiendo contemplar diferenciales según rubros, superficies, frecuencia o concurrencia.

CAPÍTULO IX - FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 20°: La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo realizar inspecciones previas, simultáneas o posteriores.

ARTÍCULO 21°: El incumplimiento de la presente dará lugar, según la gravedad del caso, a las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) multa;
- c) suspensión de la autorización;
- d) clausura preventiva o temporaria;
- e) revocación de la licencia comercial;
- f) inhabilitación;
- g) decomiso de mercadería cuando corresponda.

ARTÍCULO 22°: Serán consideradas faltas graves, entre otras:

- a) desarrollar la actividad sin licencia comercial;
- b) desarrollar ferias o showrooms colectivos sin autorización previa;
- c) exceder la cantidad de puestos autorizados;
- d) incumplir las condiciones de seguridad;
- e) carecer de seguro de responsabilidad civil comprensiva;
- f) permitir venta de alimentos sin autorización bromatológica;
- g) falsear documentación;
- h) obstaculizar la fiscalización municipal.

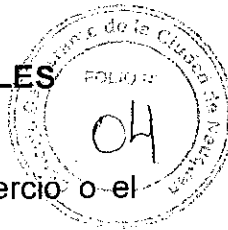
Ing. ATILIO SGUAZZINI MAZUEL
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Cjal. Santiago Galindez
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Cjal. Mariana Cofré
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CLAUDIA ARGUMERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

CAPÍTULO X - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

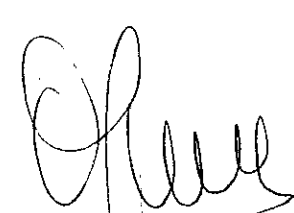


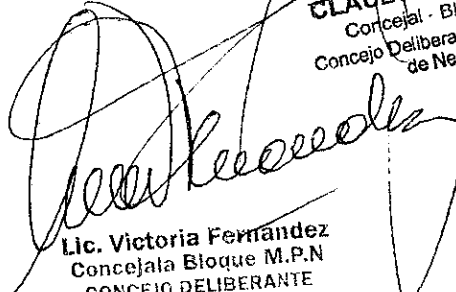
ARTÍCULO 23°: La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Comercio o el organismo que en el futuro la reemplace.

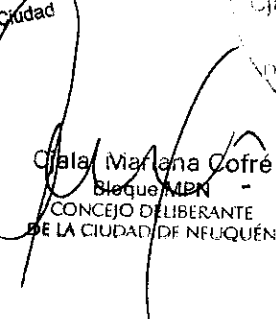
ARTÍCULO 24°: El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación, entrando en vigencia a partir de ese mismo momento debiendo definir:

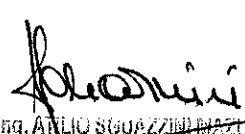
- nomenclador de rubros;
- requisitos documentales;
- parámetros de seguridad por categoría;
- condiciones de accesibilidad, higiene y residuos;
- régimen de autorización y fiscalización;
- criterios de categorización de showrooms colectivos y ferias.

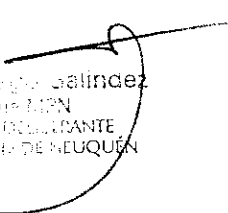
ARTÍCULO 25°: DE FORMA


CLAUDIA ARGUMERO
Concejala - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Lic. Victoria Fernandez
Concejala Bloque M.P.N
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN


Cjtal. Mariana Cofre
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Ing. ATILIO SQUAZZINI MAZUEL
Concejala - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Cjtal. Sergio Galindez
Bloque MPN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO ÚNICO N° 53508	
Fecha 20/06/26	Folios: Hora:
Firma Mera	
Dirección General Legislativa	

20.06.2026	ENTRADA N° 584/2026
Ingresado en la Fecha por el C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 2043-2026	
Recibió Mera	
Firma [Signature]	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

02.07.2026
Por disposición del C. Deliberante Sesión Conductancia
N° 11/2026
Pase a la Comisión
Dirección Gral. Legislativa